



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ORDENANZA N° 13760.-**

**VISTO:**

El Expediente N° CD-352-B-2017; y

**CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario crear normativas sobre la prestación de los Servicios de Transporte Privado de Personas con necesidades especiales en la ciudad de Neuquén.-

Que la Constitución Nacional establece en el Artículo 75º), Inciso 23), que corresponde al Congreso "...Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad..."; garantizando así, de manera expresa especial, la protección a las personas que padecen alguna discapacidad.-

Que tanto en el orden Internacional, nacional y provincial, existe un amplio marco normativo que garantiza un Sistema de Protección Integral de las Personas con Discapacidad.-

Que dentro de este marco puede mencionarse la Ley Nacional N° 22.431, que implementa un Sistema de Protección Integral de las Personas con Discapacidad, tendiente a asegurar a éstas atención médica, educación y seguridad social, así como a concederles los estímulos que permitan en lo posible neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca, dándoles la oportunidad mediante su esfuerzo de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejercen las personas normales.-

Que la Ley Nacional N° 24.901 instituye un sistema de prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral a favor de las personas con discapacidad, contemplando acciones de prevención, asistencia, promoción y protección con el objeto de brindarles una cobertura integral a sus necesidades y requerimientos.-

Que la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad establece en su Artículo 9º): "A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales".-



Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
Dr. MANUEL PUERTES  
Secretario Legislativo

- PROMULGADA TACITAMENTE -  
ART. 76 - CARTA ORGANICA  
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

Que la Ley Provincial N° 1.634 instituye un régimen de protección integral para la persona discapacitada, tendiente a asegurarle atención médica, educación seguridad social, beneficios, franquicias y estímulos que le permitan neutralizar su capacidad y le den oportunidad de desempeñarse en la sociedad con el mayor margen de integración y armonía.-

Que la Carta Orgánica Municipal en su Artículo 27º), Inciso 2), establece que la Municipalidad deberá promover actividades tendientes a favorecer la integración de las personas con discapacidad y su núcleo familiar a la comunidad con miras a la rehabilitación, educación, cultura, recreación y salida laboral.-

Que en el ámbito municipal no existe legislación específica que reglamente la habilitación del servicio de transporte privado de personas discapacitadas.-

Que los servicios de transporte para personas con capacidades diferentes deben prestarse, tanto como viajes a centros educativos, asistenciales, turísticos, transporte de personal y asociados o invitados de entidades intermedias.-

Que es misión del Estado Municipal salvaguardar los intereses y la seguridad de las personas que utilicen estos servicios.-

Que debe contarse con normas que aseguren una correcta prestación de los servicios especiales de transporte de personas con discapacidad.-

Que es necesario para ello que se mantenga un estricto control técnico administrativo de este tipo de prestaciones.-

Que a la fecha este tipo de transportes sólo se han habilitado con Licencia Comercial Provisoria.-

Que se considera conveniente dictar una única ordenanza que legisle sobre el Transporte Privado de Personas con Discapacidad de manera integral y que permita encuadrar al servicio.-

Que es imperioso definir los alcances de los servicios antes mencionados de modo tal que no se confundan con los servicios prestados por taxis y remis.-

Que el Concejo en Comisión emitió su Despacho N° 012/2017, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado Sobre Tablas y aprobado en la Sesión Ordinaria N° 20/2017 celebrada por el Cuerpo el 23 de noviembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
Dr. MANUEL PUERTES  
Secretaría Legislativa

- PROMULGADA TACITAMENTE -  
ART. 76 - CARTA ORGANICA  
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**CAPITULO I  
NORMAS GENERALES**

**ARTÍCULO 1º):** El Servicio de Transporte Privado para Personas con Discapacidad quedará sujeto a las disposiciones de la presente ordenanza.-

**ARTÍCULO 2º):** ENTIÉNDASE por Servicio de Transporte Privado de Personas con Discapacidad al traslado regular de personas que cuenten con certificado emitido por la Junta de Atención Integral al Discapacitado (JUCAID), desde domicilios particulares hasta los establecimientos que, a título enunciativo, se describen a continuación y viceversa dentro del ejido municipal:

- a) Establecimientos educativos públicos o privados, centros de estimulación temprana, de educación inicial, de educación general básica, centros educativos terapéuticos, centros de día, centros o talleres de formación laboral.
- b) Establecimientos de salud pública o privados, centros de rehabilitación psicofísica o rehabilitación motora, talleres terapéuticos.
- c) Salidas recreativas y trámites administrativos o bancarios.-

**ARTÍCULO 3º):** Los principios fundamentales que rigen la prestación del servicio de transporte privado de personas con discapacidad serán la eficiencia, seguridad, responsabilidad, confort, salubridad e higiene, y regularidad.

**CAPITULO II  
DE LAS LICENCIAS**

**ARTÍCULO 4º):** Podrán ser titulares de licencias para la prestación del servicio de transporte privado de personas con discapacidad las personas, físicas o jurídicas, que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 5º):** Las personas físicas que gestionen el otorgamiento de una licencia de transporte privado de personas con discapacidad deberán hacerlo mediante solicitud ante la autoridad de aplicación y la presentación de la siguiente documentación:

- a) Documento Nacional de Identidad que acredite ser mayor de edad, o acta de matrimonio que acredite hallarse civilmente emancipado.
- b) Título de Propiedad del Automotor que acredite el carácter de propietario del vehículo a habilitar; en caso de condominio, la totalidad de los condóminos deben prestar su consentimiento de modo fehaciente; contrato de Alquiler o leasing en su caso.
- c) Certificado de Antecedentes Policiales y Reincidencia, a fin de acreditar que carece de inhabilitación para desarrollar la actividad.
- d) Constancia de Verificación Técnica Vehicular apta.
- e) Certificado de Cumplimiento Fiscal Provincial y Municipal.
- f) Constancia de Inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén.
- g) Declaración jurada de constitución de domicilio. El titular de la licencia deberá comunicar el cambio de domicilio a la autoridad de aplicación dentro de los cinco (05) días de efectuado el mismo.-

- PROMULGADA TACITAMENTE -  
ART. 76 - CARTA ORGANICA  
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ARTÍCULO 6°):** Las personas jurídicas que gestionen el otorgamiento de una licencia de transporte privado de personas con discapacidad, deberán hacerlo mediante solicitud ante la autoridad de aplicación y presentación de la siguiente documentación:

- a) Certificación o documentación que acredite su inscripción en el Registro Público de Comercio del Contrato Social y Nómina de autoridades vigentes.
- b) Constancia de Inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén.
- c) Título de Propiedad del Automotor que acredite el carácter de propietario del vehículo a habilitar; en caso de condominio, la totalidad de los condóminos deben prestar su consentimiento de modo fehaciente; contrato de Alquiler o leasing en su caso.
- d) Constancia de Verificación Técnica Vehicular apta.
- e) Certificado de Cumplimiento Fiscal Provincial y Municipal.
- f) Constancia de Inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén.
- g) Declaración jurada de constitución de domicilio. El titular de la licencia deberá comunicar el cambio de domicilio a la autoridad de aplicación dentro de los cinco (05) días de efectuado el mismo.-

**ARTÍCULO 7°):** La autoridad de aplicación tendrá a su cargo la habilitación de las licencias de transporte privado de personas con discapacidad, y la habilitación de los vehículos mediante los cuales se prestará el servicio.-

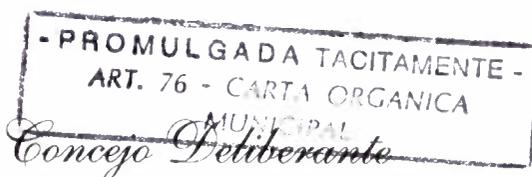
**ARTÍCULO 8°):** La autoridad de aplicación tendrá a su cargo la confección de un registro especial que integrará formando legajos individuales para cada titular de licencia habilitado. En dichos legajos deberá constar todo antecedente del otorgamiento de la licencia y las unidades habilitadas para el desarrollo de la actividad.-

**ARTÍCULO 9°):** La licencia tendrá una validez máxima de 2 (dos años), quedando condicionada al mantenimiento del vehículo en las condiciones técnicas, de seguridad, capacidad, higiene interior y exterior, establecidas en la presente ordenanza. Los licenciatarios podrán explotar otros servicios siempre que sean compatibles las características técnicas de los vehículos habilitados.-

**ARTÍCULO 10°):** El registro de servicios habilitados deberá estar publicado en forma permanente y actualizada, en un lugar de fácil acceso y lectura, en la página web institucional de la Municipalidad de Neuquén. El mismo deberá contener nombre de fantasía, número de permisionario, patente de cada vehículo autorizado y número telefónico de contacto.-

**ARTÍCULO 11°):** Ante el incumplimiento grave o reiterado por parte de los licenciatarios de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, la autoridad de aplicación podrá revocar la licencia otorgada, sin perjuicio de las competencias que le son propias a los jueces de faltas municipales, cuando el incumplimiento constituya en sí mismo una contravención municipal.-

**ARTÍCULO 12°):** La Subsecretaría de Comercio de la Municipalidad o el área que la reemplace en el futuro, otorgará la licencia comercial para la prestación del Servicio de Transporte Privado de Personas con Discapacidad, previa constatación por parte de la autoridad de aplicación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la presente ordenanza.-

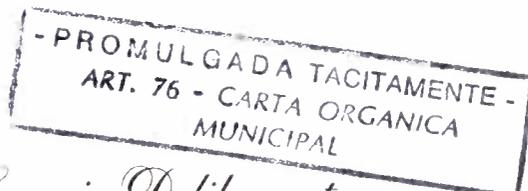


de la Ciudad de Neuquén

**CAPITULO III  
DE LOS VEHICULOS HABILITADOS**

**ARTÍCULO 13º):** La autoridad de aplicación habilitará como vehículos aptos para prestar el servicio de transporte de personas con discapacidad a aquellos automotores que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tipo Utilitario, Furgón, Combi o Minibús, independientemente de las adaptaciones necesarias para dar cumplimiento al servicio, que luego disminuyan su capacidad.
- b) El modelo de fabricación no podrá exceder los diez (10) años de antigüedad.
- c) El vehículo deberá encuadrar en cualquiera de las categorías autorizadas por las leyes Nacionales y Provinciales de Tránsito y sus reglamentos.
- d) Contar con todos los elementos de seguridad exigidos por la legislación vigente.
- e) Poseer los elementos de identificación descriptos en el Anexo I.
- f) El vehículo a habilitar deberá poseer como mínimo dos (2) puertas con no menos de 0.85 metros de luz libre, para el fácil ingreso y egreso de personas con discapacidad.
- g) Podrán habilitarse vehículos utilitarios, siempre que fuere para el traslado de una única persona con discapacidad motriz, debiendo prever un asiento adicional para acompañante.
- h) En el caso de transporte de personas con discapacidad motriz (silla de ruedas) el vehículo deberá contar en la parte posterior o lateral del vehículo; con una plataforma móvil por medios electromecánicos o hidráulicos de una superficie no menor a 0.80 x 1.00 metros, capaz de elevar desde el suelo hasta el vehículo a una silla de ruedas de construcción normal ocupada por una persona con discapacidad.
- i) Poseer elementos de fijación de las ruedas de la silla al piso del vehículo, así como barandas internas de protección lateral, pasamanos y cinturones de seguridad.
- j) Contar con un asiento reservado para acompañantes particulares, en caso que los transportados así lo requieran.
- k) Ventanillas con sistema de seguridad que impidan exponer a los pasajeros partes de su cuerpo fuera del perímetro carrozado del vehículo.
- l) Los vehículos deberán contar con respaldo de seguridad tipo "chiripa" si correspondiere, y apoya cabezas en todos los asientos.
- m) Los respaldos de los asientos en la parte posterior, deberán ser acolchados en materiales de fácil limpieza y toda estructura metálica que salga del suelo deberá tener un revestimiento de seguridad.
- n) Deberá contar con un Informe Técnico suscripto por Ingeniero Mecánico matriculado en Colegio Profesional, mediante el cual se certifiquen las modificaciones o adaptaciones efectuadas sobre el vehículo.
- o) Efectuar una completa desinfección cada treinta (30) días, o cuando la autoridad de aplicación lo considere necesario.
- p) El titular deberá presentar anualmente la renovación de la Verificación Técnica Vehicular.
- q) El vehículo deberá ofrecer una correcta presentación interior y exterior y ser objeto de una constante higiene.
- r) El piso del vehículo estará recubierto con material anti deslizable y de fácil limpieza.
- s) Se prohíbe transportar pasajeros o acompañantes de pie y la utilización de asientos suplementarios. Se calculará por cada silla de ruedas un espacio mínimo de 100 x 130 centímetros, en los sentidos de ancho y largo respectivamente, así como los asientos para acompañantes de un ancho no inferior a 45 centímetros, con una distancia entre las filas de asientos no menor de 45 centímetros. Este cálculo determinará la capacidad máxima para habilitar el servicio de transporte.-



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ARTICULO 14°):** El titular de licencia para transporte privado de personas con discapacidad deberá contratar un seguro que garantice cobertura sobre:

- a) Por responsabilidad civil sobre las personas y cosas transportadas.
- b) Por la responsabilidad civil del prestador en relación a terceros y cosas de terceros no transportados.
- c) La cobertura del seguro deberá incluir modificaciones y adaptaciones del vehículo.-

**CAPITULO IV**

**I.- DE LOS CONDUCTORES**

**ARTÍCULO 15°):** Para ser conductor de un vehículo de transporte privado de personas con discapacidad, el interesado deberá presentar la solicitud de habilitación ante la autoridad de aplicación, quien la otorgará previa verificación de cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Poseer licencia habilitante categoría Profesional D1 o D2, según corresponda y según lo dispuesto por la legislación provincial de tránsito.
- b) Poseer certificado de reincidencia nacional, expedido por autoridad policial.
- c) Contar con Certificado aprobado en Curso Especial de Atención de Primeros Auxilios, RCP y de Tratamiento de Personas con Discapacidad en el lugar que indique la autoridad de aplicación.
- d) Certificado de libre deuda contravencional de la Municipalidad de Neuquén.

**ARTICULO 16°):** El titular de la licencia de transporte privado de personas con discapacidad deberá brindar cobertura mediante Aseguradora de Riesgos del Trabajo para aquellos choferes dependientes.

**II.- DE LOS ACOMPAÑANTES**

**ARTÍCULO 18°):** Para la figura de acompañante de un vehículo de transporte privado de personas con discapacidad, el interesado deberá presentar la solicitud de habilitación ante la autoridad de aplicación, quien la otorgará previa verificación de cumplimiento de los siguientes requisitos:

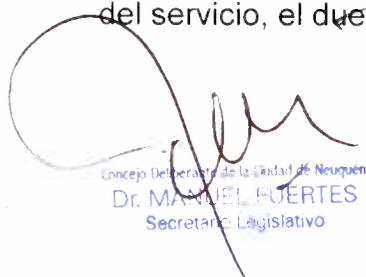
- a) Ser mayor de dieciocho (18) años de edad.
- b) Poseer certificado de reincidencia nacional, expedido por autoridad policial.
- c) Contar con Certificado aprobado de realización de un Curso especial de Atención de Primeros Auxilios, RCP y de Tratamiento de Personas con Discapacidad en el lugar que indique la autoridad de aplicación.
- d) El acompañante deberá cuidar y ayudar al ascenso y descenso de las personas transportadas y no podrá abandonar el vehículo mientras haya personas dentro, salvo casos de fuerza mayor o cuando circunstancias extraordinarias y excepcionales así lo requiriesen.

**ARTICULO 19°):** El titular de la licencia de transporte privado de personas con discapacidad deberá brindar cobertura mediante Aseguradora de riesgos del trabajo para aquellos acompañantes dependientes.

**CAPITULO V**

**DE LA CONTRATACION DEL SERVICIO**

**ARTÍCULO 20°):** La contratación del servicio será pactada libremente y el contrato de esta naturaleza se considerará siempre oneroso, sin perjuicio de quien se haga cargo del pago o cobro del mismo. Considerando la naturaleza onerosa del contrato, será responsable en estos términos el titular de la licencia de explotación del servicio, el dueño del rodado y sus dependientes.

  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
Dr. MANUEL HUERTES  
Secretario Legislativo

- PROMULGADA TACITAMENTE -  
ART. 76 - CARTA ORGANICA  
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ARTÍCULO 21º):** En caso de haberse contratado viajes con carácter regular, el servicio no podrá interrumpirse, debiendo el titular de la licencia tomar las debidas precauciones. En caso de reparaciones indispensables, deberá proveer un vehículo de características similares en reemplazo del habitual. El titular de la licencia deberá comunicar dicha situación a la autoridad de aplicación en el plazo de cinco (5) días de producida.

**ARTÍCULO 22º):** El conductor deberá tener a disposición, dentro del vehículo habilitado, una carpeta identificadora de cada pasajero con una memoria sucinta de su historia clínica actualizada, la cual contendrá la descripción de las patologías del transportado y los cuidados especiales que este requiera en caso de siniestro.

**CAPITULO VI  
DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 23º):** Será autoridad de aplicación de la presente ordenanza la Dirección de Tránsito y Transporte de la Municipalidad de Neuquén.

**ARTÍCULO 24º):** APRUÉBASE el Anexo I de la presente ordenanza, en el cual quedan establecidas las gráficas identificatorias de uso obligatorio en los vehículos habilitados para el Servicio de Transporte Privado de Personas con Discapacidad.

**ARTÍCULO 25º):** Cada licenciatario podrá habilitar hasta cinco vehículos para la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 26º):** Los vehículos podrán utilizar para el ascenso y descenso de pasajeros las dársenas de hoteles, paradas de taxis, lugares reservados para carga y descarga de mercaderías y los de libre acceso y estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 27º):** Los prestadores del servicio que actualmente cuenten con una habilitación provisoria, deberán adecuarse a las previsiones establecidas precedentemente, en un plazo que no podrá exceder los 90 (NOVENTA) días a partir de la promulgación de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 28º):** El Órgano Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente ordenanza dentro de los 60 (SESENTA) días a partir de su promulgación. -

**ARTÍCULO 29º):** COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (Expediente Nº CD-352-B-2017).-**

ES COPIA  
mv

FDO: SCHLERETH  
FUERTES

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
Dr. NIANTEL FUERTES  
Secretario Ejecutivo



Publicación Boletín Oficial Municipal  
Edición Nº 2162  
Fecha 22/11/2017

Ordenanza Municipal Nº 13760/20017  
Promulgada Tácitamente Art. 76º  
CARTA ORGANICA MUNICIPAL  
Expte Nº CD-352-B-17

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ANEXO I**

La identificación del vehículo habilitado para el transporte privado de personas con discapacidad, consistirá en:

1. El vehículo será de color blanco con bandas reflectivas en sus cuatro lados y deberá contar con el siguiente ploteado identificatorio:

a) Combi o minibús.

b) Otros vehículos.



El Órgano Ejecutivo Municipal establecerá el diseño de las gráficas para los ploteos identificatorios, tomando como referencia el Punto 1, inciso a).

2. Inscripción de la leyenda “**Vehículo de transporte especial – Habilitación N° ..../.....**,” en ambos laterales del vehículo, en letras negras, contando además con el correspondiente Logo de Discapacidad en los cuatro laterales del vehículo. El Logo autorizado será el siguiente:



  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
Dr. MANUEL FUERTES  
Secretario Legislativo